

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**16329** *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegan competencias en determinados órganos directivos de la Agencia.*

La Orden del Ministerio de la Presidencia de 11 de julio de 1997 por la que se reorganizan los Servicios Centrales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dictada a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, ha efectuado una reordenación de los servicios centrales de la Agencia, así como una nueva distribución de cometidos entre sus Departamentos, derogando la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de Secretaría del Gobierno de 26 de diciembre de 1991, sobre estructura y competencias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El apartado primero de la citada Orden de 11 de julio de 1997 crea el Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica, atribuyéndole su apartado octavo funciones anteriormente asignadas a los Departamentos de Recursos Humanos y Económico-Financiero, que quedan suprimidos por la disposición adicional primera de la Orden. Asimismo, el apartado primero de dicha Orden crea el Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales.

Por su parte, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de julio de 1997 suprime, en su disposición adicional segunda, la Subdirección General de Relaciones Laborales, Programación y Condiciones de Empleo.

En consecuencia, es preciso proceder a modificar el régimen de delegación de competencias de esta Dirección General sobre las materias afectadas, para adaptarlo a la nueva estructura.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa aprobación por el Presidente, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica las siguientes competencias:

- a) Dictar los actos de gestión ordinaria en materia de personal relativos a los Delegados especiales de la Agencia Tributaria.
- b) Dictar los actos de gestión ordinaria en materia de personal relativos a los Delegados de la Agencia Tributaria, con excepción de los atribuidos a los correspondientes Delegados especiales por la Resolución de 2 de enero de 1992, sobre delegación de competencias en los Delegados especiales y Delegados de la Agencia Tributaria.

Segundo.—Se delegan en el Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica, con relación a los funcionarios de los Cuerpos, Escalas y especialidades adscritas a la Agencia Tributaria, las siguientes competencias:

- a) La concesión del reintegro al servicio activo con carácter provisional, previsto en el apartado 2 del artículo 29, bis, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- b) La declaración de excedencia forzosa en el supuesto de la letra b) del artículo 13 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo.
- c) La declaración de la jubilación voluntaria.

d) La convocatoria, selección, nombramiento y separación de funcionarios interinos.

e) La autorización previa para la cobertura de puestos de trabajo en otras Administraciones Públicas, establecida por el apartado 4.5 del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

f) La emisión del informe al que se refiere el artículo 68 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

g) La conformidad y, en su caso, la autorización para que los funcionarios de los Cuerpos y Escalas que tengan reservados puestos en exclusiva puedan participar en concursos para cubrir otros puestos de trabajo adscritos con carácter indistinto, reguladas en el artículo 41.4 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Tercero.—Se delegan en el Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica, respecto al personal adscrito a los servicios centrales de la Agencia Tributaria, las siguientes competencias:

a) La concesión del reintegro al servicio activo del personal con derecho a reserva del puesto anterior, procedente de las situaciones reguladas en los apartados 2 y 4 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) La declaración de jubilación por incapacidad permanente y de la extinción de la relación funcional por fallecimiento.

c) La concesión de la excedencia para el cuidado de hijos del artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

d) La declaración de la situación de servicios especiales por servicio militar del apartado k) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

e) Dar posesión y cese en los puestos de trabajo, excepto en los correspondientes al Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica.

f) La facultad prevista en el artículo 48 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de conceder una prórroga de incorporación de hasta veinte días hábiles a los funcionarios que hayan obtenido puesto por concurso en los servicios centrales de la Agencia Tributaria, cuando ello implique cambio de localidad.

g) La emisión del informe al que se refieren los artículos 54 y 67 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en propuestas de nombramiento para puestos fuera de la Agencia Tributaria, cuando se trate de funcionarios no pertenecientes a Cuerpos, Escalas o especialidades adscritos a la misma.

h) La concesión de las reducciones de jornada previstas en los apartados 1, f), y 4 del artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el apartado quinto de la Resolución de 27 de abril de 1995, del Secretario de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración del Estado.

i) La concesión de las licencias establecidas en los artículos 69, 72 y 73 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

j) La aprobación de las nóminas.

Cuarto.—Se delegan en el Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica, respecto a todo el personal funcionario de la Agencia Tributaria, las siguientes competencias:

- a) La concesión de anticipos reintegrables.
- b) La facultad prevista en el artículo 48 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de diferir hasta veinte días hábiles el cese de los funcionarios que hayan obtenido puesto por concurso, excepto en el supuesto de que dicha facultad se encuentre atribuida a los correspondientes Delegados especiales por la letra f) del apartado primero de la Resolución de 2 de enero de 1992, sobre delegación de competencias en los Delegados especiales y Delegados de la Agencia Tributaria.

Quinto.—Se delegan en el Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica, con relación al personal laboral de la Agencia Tributaria, las siguientes competencias:

- a) La contratación en régimen de Derecho Laboral en sus distintas modalidades.
- b) La convocatoria y resolución de los procesos de provisión de puestos.
- c) La designación de representantes de la Agencia Tributaria en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.
- d) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral.
- e) La concesión de anticipos salariales a todo el personal laboral.
- f) La suspensión de los contratos del personal adscrito a los servicios centrales en todo caso, así como la suspensión de los contratos del personal de las Delegaciones y Delegaciones Especiales, excepto en los supuestos de los apartados c), d), e), f) y g) del artículo 45.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) La extinción de los contratos del personal adscrito a los servicios centrales en todo caso, así como la extinción de los contratos del personal de las Delegaciones y Delegaciones Especiales, excepto en los supuestos de los apartados d), e) y f) del artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.
- h) La imposición de sanciones por faltas muy graves a todo el personal laboral, la imposición de sanciones por faltas graves al personal adscrito a los servicios centrales y la imposición de sanciones distintas de la suspensión de empleo y sueldo por faltas graves al personal de las Delegaciones y Delegaciones Especiales.
- i) La concesión de licencias sin sueldo y del permiso de disminución de jornada con reducción proporcional de retribuciones, en los términos establecidos por el Convenio Colectivo vigente, respecto al personal laboral adscrito a los servicios centrales.
- j) La aprobación de las nóminas correspondientes a los servicios centrales.
- k) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal laboral no atribuidos a otros órganos.

Sexto.—Se delegan en los Directores de los Departamentos de Gestión Tributaria, de Recaudación, de Inspección Financiera y Tributaria, de Informática Tributaria, de Aduanas e Impuestos Especiales, de Recursos Humanos y Administración Económica y de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales, en los Directores del Servicio de Auditoría Interna y del Servicio Jurídico, en el Jefe del Gabinete Técnico y en el Director adjunto del Servicio de Vigilancia Aduanera, respecto al personal dependiente de cada uno de ellos, las siguientes competencias:

- a) La concesión de los permisos previstos en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, excepto de los de disminución de jornada de sus apartados 1, f), y 4; la concesión de las licencias establecidas en el artículo 71 de la Ley de 7 de febrero de 1964, así como la concesión de los correspondientes permisos retribuidos al personal laboral conforme al Convenio Colectivo vigente.
- b) La autorización para asistencia a cursos de selección, formación o perfeccionamiento.
- c) La designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización y su prórroga, excepto la prórroga por más de un año de la residencia eventual.
- d) La incoación de expediente disciplinario al personal funcionario y laboral, el nombramiento de Instructor y Secretario, el acuerdo de suspensión provisional, salvo en el supuesto del artículo 24 del Reglamento de Régimen Disciplinario de 10 de enero de 1986, así como la imposición de sanciones por faltas leves.

Séptimo.—Se delegan en el Subdirector general de Gestión de Personal del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica las siguientes competencias:

- a) El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales respecto a todo el personal funcionario.
- b) La declaración de excedencia voluntaria en el supuesto del apartado a) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, respecto al personal funcionario adscrito a los servicios centrales.
- c) La declaración de jubilación forzosa del personal funcionario adscrito a los servicios centrales.
- d) El reconocimiento de los trienios correspondientes al personal funcionario y laboral adscrito a los servicios centrales.
- e) La declaración de todos los supuestos de excedencia del personal laboral, excepto en el caso de excedencia por cuidado de hijos del artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, del personal destinado en Delegaciones y Delegaciones Especiales.

f) La declaración de reingreso al servicio activo respecto a todo el personal laboral.

g) Dar posesión y cese en los puestos de trabajo al personal del Departamento de Recursos Humanos.

h) La anotación de la cancelación de las sanciones disciplinarias impuestas al personal funcionario o laboral.

i) La autorización de residencia en término municipal distinto de donde radique el puesto de trabajo.

j) El reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública respecto a todo el personal.

Octavo.—Se delega en los Delegados especiales de la Agencia Tributaria la competencia para aprobar las nóminas correspondientes a todas las Delegaciones y unidades comprendidas en el ámbito de su respectiva demarcación, quedando modificada en este punto la Resolución de 2 de enero de 1992, sobre delegación de competencias en los Delegados especiales y Delegados de la Agencia Tributaria.

Noveno.—Se delega en los Delegados especiales y Delegados de la Agencia Tributaria, con relación a los funcionarios destinados en unidades a su cargo, la concesión de las reducciones de jornada previstas en el artículo 30.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el apartado quinto de la Resolución de 27 de abril de 1995, del Secretario de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado.

Décimo.—En todo caso, los anteriores órganos podrán, en el ámbito de las competencias que por la presente disposición se les delegan, someter al Director general los expedientes que por su trascendencia consideren conveniente.

Undécimo.—La delegación de atribuciones contenida en esta Resolución es revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere, quien, asimismo, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Duodécimo.—Las resoluciones que se adopten en uso de la delegación contenida en la presente disposición indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Decimotercero.—A partir de la entrada en vigor de esta Resolución quedan revocadas las siguientes disposiciones:

a) La Resolución de 7 de junio de 1996, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre delegación de competencias del Director general en los Directores de Departamentos y Servicios de la Agencia y Subdirectores generales del Departamento de Recursos Humanos.

b) La Resolución de 24 de septiembre de 1996, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 7 de junio de 1996, sobre delegación de competencias del Director general en los Directores de Departamento y Servicios de la Agencia y Subdirecciones Generales del Departamento de Recursos Humanos.

Decimocuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 1997.—El Director general, José Aurelio García Martín.

Ilmos. Sres. Directores de Departamentos y Servicios, Delegados especiales y Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Subdirector general de Gestión de Personal del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica.

**16330** RESOLUCIÓN de 10 de julio de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a un año y a dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 11 de julio de 1997.

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 22 de enero de 1997, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1997 y enero de 1998, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año y a dieciocho meses por Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 23 de enero y 10 de abril de 1997, y, una vez resueltas las convocadas para el pasado día 9 de julio, es necesario hacer público su resultado.